



## RESOLUCION No 70001-2-22-0211 DE DICIEMBRE 29 DE 2022

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

La Curadora Urbana No 2 del Municipio de Sincelejo Sucre,

En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

1

### CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución No 700001-2-22-0040 del 27 de abril de 2022 la Curadora Urbana No 2 de Sincelejo, otorgo **Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación**, al **GRUPO DUBOT SAS** identificado con NIT No **900.756.573-8**, sobre un inmueble localizado en la **Calle 38 No 6-429 Lote 1 Barrio EL CORTIJO**, del Municipio de Sincelejo, cuyos, linderos y medidas constan en la Escritura No **3380** del **13 de noviembre de 2018** de la Notaria **Quinta de Barranquilla**, con Matrícula Inmobiliaria No **340-129654** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Referencia Catastral No **0102-0000-0484-0127-0000-00000**.

Que, por error involuntario en el artículo cuarto de la resolución en mención, se estableció una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses, no siendo correcto el termino, teniendo en cuenta la Modificación que sobre las vigencias de las Licencias introdujo el **Decreto No 1783 del 2021** emitido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (MVCT) en su artículo 27, modificadorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedo de la siguiente manera: (...) *Las licencias de construcción en modalidades diferentes a la modalidad de obra nueva y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, así como las revalidaciones de estas clases y modalidades, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.*

Que, en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “por medio de la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” establece que:

*“Artículo 45 – **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*  
(subrayado fuera de texto)



## RESOLUCION No 70001-2-22-0211 DE DICIEMBRE 29 DE 2022

Que, en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir en este acto administrativo – el yerro enunciado, en el sentido de aclarar la vigencia de la resolución que fue objeto de licencia de construcción mediante la Resolución No **70001-2-22-0040 de abril 27 de 2022**.

En consecuencia, la actual Curadora Urbana No 2 de Sincelejo, luego del análisis y estudio,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Y CORREGIR** en el artículo cuarto de la parte resolutive del Acto Administrativo – Resolución No **70001-2-22-0040 de abril 27 de 2022**. **La vigencia de la licencia** quedando esta de la siguiente manera:

*La vigencia máxima de esta Licencia es de **VEINTICUATRO (24) MESES** prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. En caso de requerir prorroga, el titular de esta decisión, deberá solicitarla treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra.*

**Parágrafo.** – Por razones de seguridad, el original de la presente resolución llevara el sello distintivo de la Curadora Urbana Segunda de Sincelejo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás artículos y parágrafos de la Resolución No **70001-2-22-0040 de abril 27 de 2022**, motivo de la presente corrección permanecerán invariables.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite por parte de la Curadora Urbana No 2 de Sincelejo.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Sincelejo – Sucre el (Día/Mes/Año) 29/12/2022

  
**ARQ. NATALIA MARCELA BULA MERCADO**  
CURADORA URBANA No 2  
MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE.